

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. **2295**
16 AGO 2017

POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No 20162010245512 del 17 de Noviembre de 2016, el señor JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 75064330 de Manizales, actuando como representante legal de la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. con NIT No 900866551-8, solicito ante este despacho permiso de aprovechamiento forestal Unico para el desarrollo del proyecto denominado "Actividades de rehabilitación de la Unidad funcional 2. Campoalegre – Hobo" para obras de mejoramiento de la vía en jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Hobo.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal
- Copia de cámara y comercio de la empresa
- Copia del acta de constitución del consorcio
- Certificado derecho de vía o declaración de utilidad publica
- Plan de aprovechamiento forestal
- Inventario Forestal
- Planos del Proyecto
- Levantamiento de vedas Resolución 1606 de 2016

Que mediante Auto No. 273 del 28 de Noviembre de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único en zona rural de los municipios de Campoalegre y Hobo, conforme a la solicitud presentada por el señor JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 75064330 de Manizales, actuando como representante legal de la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. con NIT No 900866551-8.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010008552 del 17 de enero de 2017, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de consignación bancaria a la cuenta No 28706426-5 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM por un valor de \$8.137.562.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20172010040252 del 23 de febrero de 2017 y No

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

20172010043262 del 28 de febrero de 2017, se allego por parte del municipio de Hobo (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 31 de enero de 2017 y desfijado el 13 de febrero de 2017, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita técnica al sitio, localizado en el corredor vial entre los municipios de Campoalegre y Hobo (H), el día 21 de febrero de 2017.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el día 21 de febrero de 2017, se realizó visita en el corredor vial entre los municipios de Campoalegre y Hobo (H), en donde se realizara proyecto de rehabilitación Unidad funcional 2, en la cual se tomaron coordenadas de georeferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 495 del 24 de febrero de 2017, en la cual se expone:

“ ...

3. CONCEPTO TÉCNICO

Como el inventario entregado por el solicitante no corresponde a lo observado en campo, se debe solicitar se revalúe el inventario por parte del solicitante.

4. RECOMENDACIONES

Realizar el requerimiento respectivo...”

Con oficio de requerimiento No 20172010045291 del 13 de marzo de 2017 se solicitó información respecto del inventario entregado por el solicitante no corresponde a lo observado en campo, se debe solicitar se revalúe el inventario por parte del solicitante para dar continuidad al trámite, respondido con radicado No 20172010075192 del 17 de abril de 2017.

Que luego de esto se programó nuevamente visita de verificación al sitio, de lo evidenciado se dejó plasmado en Concepto Técnico No 1841 del 02 de agosto de 2017, en el cual se expuso:

“ ...

1. ANTECEDENTES

Mediante solicitud y formulario único de aprovechamiento forestal Único, el cual fue radicado en la CAM bajo el No. 20162010245512 del 17 de Noviembre de 2016, el señor Juan Carlos Restrepo Mejía, en calidad de representante de la empresa Aliadas Para El Progreso, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la Unidad Funcional 2 tramo de Vía Campoalegre - Hobo; a continuación se relacionan los documentos que soportan la solicitud:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal Único.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal
- Copia de cámara y comercio de la empresa
- Copia del acta de constitución del consorcio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Certificación derecho de vía o declaración de utilidad pública
- Plan de aprovechamiento Forestal
- Inventario Forestal
- Planos del proyecto
- Levantamiento de vedas resolución 1606 de 2016

Seguidamente se procedió a dar inicio al trámite con el Auto No. 273 del 28 de Noviembre de 2016, el cual fue notificado el 19 de Diciembre de 2016; Con radicado Cam No 20172010008552 de fecha 17 de Enero de 2017 se anexa comprobante de pago donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento, y posteriormente se programa la visita al sitio señalado.

Con oficio Radicado Cam No 20172010043262 de fecha 28 de Febrero de 2017 de la alcaldía de Hobo, informa que el aviso fue fijado en lugar visible en la oficina del despacho del alcalde, donde no aparece anotación de que se haya presentado objeción alguna la tramite.

Mediante visita realizada el Día 21 de Febrero de 2017, se constató que un número significativos de los arboles revisados no cumplen con las condiciones para otorgar el respectivo permiso por lo cual les requirió realizar un nuevo inventario forestal.

Una vez entregado el inventario, con radicado de salida No 20172010088051 del 19 de mayo, se les solicita el pago correspondiente a la nueva visita, cancelado el pago se programa la visita para el día 26 de Julio de 2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Consideraciones Generales:

En el Departamento del Huila se adelantan dos Proyectos denominados Vías 4G (Cuarta generación), que son de utilidad pública y que fueron formulados por el Gobierno Nacional, para el caso que nos ocupa la evaluación que está realizando es sobre el Proyecto Corredor Neiva – Santana, el cual implica el desarrollo de actividades de rehabilitación, mejoramiento, construcción de doble calzada, entre otras obras civiles que se realizarán sobre la vía Huila – Putumayo, y el cual se ha planificado para desarrollarse por unidades funcionales; en consideración la evaluación se realiza sobre la solicitud que presentaron para la Unidad Funcional No. 2 – Campoalegre - Hobo, que comprende el tramo vial que desde Campoalegre (Sitio Molino San Isidro) hasta el límite del Municipio de Hobo con el Municipio de Gigante.

Consideraciones específicas:

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento del profesional Forestal de la Dirección Territorial Norte y Profesionales especializados Forestales de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Dicha visita se realiza el día 26 de Julio de 2017, con la participación del señor Yeferson Rentería por parte del solicitante y se procedió a realizar un recorrido por el lado derecha e izquierdo del tramo de vía que conduce de Campoalegre al Municipio de El Hobo en especial el área objeto de la solicitud de aprovechamiento, ubicada según las coordenadas planas:

Prevía a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo 014 de 2014).

De acuerdo con la información suministrada por la empresa Aliadas para el Progreso, el proyecto tiene como objetivo principal la rehabilitación y mejoramiento de la vía existente, construcción de área de Peaje en el Municipio de El Hobo y construcción de la Glorieta en el cruce de Algeciras; donde se ejecutará un permiso de aprovechamiento forestal Único en jurisdicción de los municipios de Campoalegre, Hobo.

Posteriormente, se procedió a realizar por sectores en las zonas de mayor aprovechamiento, la identificación de los arboles objeto de tala de acuerdo a lo requerido para el desarrollo del proyecto, así como la verificación de las variables dasométricas (DAP, altura comercial y altura total), además de evaluar el estado fitosanitario del individuo, haciendo la comparación con la información suministrada por el peticionario.

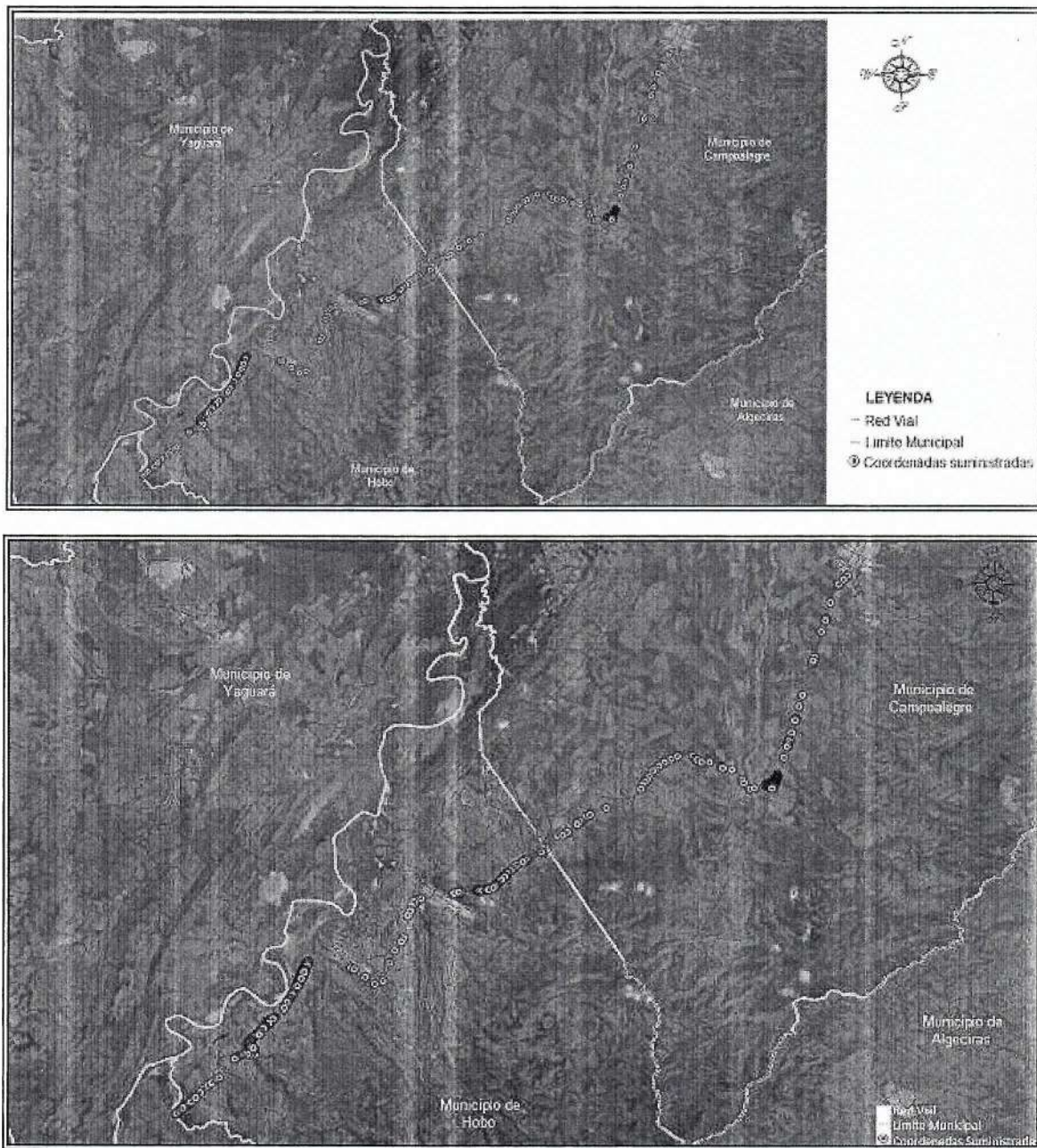


Imagen 1. Localización espacial del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Unidad Funcional 2 de la vía existente entre Campoalegre y Hobo".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En consideración se presenta la siguiente información evaluada del inventario forestal presentado:

- Número de especies identificadas: 53
- Número de individuos para aprovechamiento = 877
- Volumen Total para aprovechamiento = 485.83

Nota: Para el cálculo de volúmenes se tiene en cuenta la formula $V = \pi / 4 * DAP^2 * HC * ff$, donde el $ff = 0.77$.

Adicionalmente dentro del área de influencia existen especies frutales como: Aguacate, Cacao, Guanabano, Guayabo, Limón, Mandarino, Mamoncillo, Mango, Marañón y Zapote que por ser árboles frutales con características Leñosas no requieren de permiso por parte de la autoridad ambiental para su aprovechamiento.

En la tabla que se muestra a continuación se relacionan las especies y los volúmenes de los arboles objeto de la solicitud de aprovechamiento:

Tabla No.1. Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal.

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No.	Volumen Total
				Individuos	
1	Acacia Roja	Delonix regia	LEGUMINOSAE	1	0.69
2	Algarrobo	Hymenaea courbaril	LEGUMINOSAE	1	0.04
3	Algodoncillo	Pavonia mutisii	MALVACEAE	4	0.19
4	Almendrón	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	1	0.16
5	Amargoso	Aspidosperma cuspa	APOCYNACEAE	5	1.50
6	Azuceno	Plumeria inodora	APOCYNACEAE	1	0.18
7	Balso	Ochroma pyramidale	MALVACEAE	40	39.65
8	Bayo	Acacia glomerosa	LEGUMINOSAE	3	1.15
9	Bilanda	Amyris pinnata	RUTACEAE	3	0.37
10	Bilibil	Guarea glabra	MELIACEAE	3	0.31
11	Blanquito	Solanum hazenii	SOLANACEAE	1	0.04
12	Caguanejo	Croton glabellus	EUPHORBIACEAE	3	0.12
13	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	LEGUMINOSAE	1	4.63
14	Cañafístula	Cassia fistula	LEGUMINOSAE	7	1.64
15	Capote	Machaerium capote	LEGUMINOSAE	1	1.59
16	Carambolo	Averrhoa carambola	OXALIDACEAE	1	0.74
17	Caucho	Castilla elastica	MORACEAE	3	13.03
18	Ceiba	Ceiba pentandra	MALVACEAE	5	9.54
19	Cobre	Magnolia colombiana	MAGNOLIACEAE	1	0.11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No.	Volumen Total
				Individuos	
20	Cobre comun	Chiococca alba	RUBIACEAE	8	0.62
21	Copa de oro	Allamanda cathartica	APOCYNACEAE	1	0.54
22	Dinde	Maclura tinctoria	MORACEAE	30	18.06
23	Diomate	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	12	6.67
24	Ficus	Ficus benjamina	MORACEAE	3	3.52
25	Floramarrillo	Tecoma stans	BIGNONIACEAE	2	1.08
26	Guacharaco	Cupania cinerea	SAPINDACEAE	2	0.47
27	Gualanday	Jacaranda caucana	BIGNONIACEAE	5	0.92
28	Guásimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	431	164.73
29	Hobo	Spondias mombin	ANACARDIACEAE	2	0.77
30	Iguá	Albizia guachapele	LEGUMINOSAE	146	166.32
31	Leucaena	Leucaena leucocephala	LEGUMINOSAE	1	0.11
32	Michú	Sapindus saponaria	SAPINDACEAE	1	0.61
33	Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	3	0.09
34	Nacedero	Trichanthera gigantea	ACANTACEAE	2	0.16
35	Noni	Morinda citrifolia	RUBIACEAE	1	0.04
36	Ocobo	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	4	1.20
37	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	LEGUMINOSAE	4	13.39
38	Palma Areca	Dypsis lutescens	ARECACEAE	1	0.03
39	Palma de coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	2	0.19
40	Palma manila	Adonidia merrillii	ARECACEAE	1	0.18
41	Palma Rucia	Astrocaryum malybo	ARECACEAE	1	0.05
42	Pata de vaca	Bauhinia picta	LEGUMINOSAE	6	1.15
43	Payandé	Pithecellobium dulce	LEGUMINOSAE	36	17.39
44	Pomarroso	Syzygium malaccense	MYRTACEAE	3	0.64
45	Raspayuco	Chloroleucon mangense	LEGUMINOSAE	46	2.88
46	Samán	Albizia saman	LEGUMINOSAE	6	4.50
47	Tachuelo	Zanthoxylum rigidum	RUTACEAE	6	0.22
48	Tatamaco	Bursera tomentosa	BURSERACEAE	4	0.24
49	Totumo	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE	1	0.05
50	Vainillo	Senna spectabilis	LEGUMINOSAE	2	2.13
51	Varazón	Casearia corymbosa	SALICACEAE	17	1.01
52	Verraco	Boehmeria pavonii	URTICACEAE	1	0.05
53	Yarumo	Cecropia peltata	URTICACEAE	1	0.16

Tabla No.2: APROVECHAMIENTO POR MUNICIPIO_UF2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

MUNICIPIO	N° IND	VOLUMEN TOTAL (m3)
CAMPOALEGRE	263	211.11
HOBO	614	274.72
Total general	877	485.83

Además al realizar la especialización del área de influencia directa del proyecto en el Sistema de Información Geográfica de la CAM, se verifica que el trazado donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal, no se encuentra al interior de áreas protegidas, reservas forestales, ni áreas de conservación y/o ecosistemas estratégicos.

De igual manera, se verifica que las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran registradas en la Resolución 0316 de 1974 emanada delINDERENA, mediante la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables y la Resolución No. 0192 de 2014 *"Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"*.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Conforme a lo relacionado anteriormente, teniendo en cuenta que el proyecto de la referencia contribuye al desarrollo de la región, se constituye como un proyecto de utilidad pública, las especies, objeto de aprovechamiento no se encuentran en alguna de las categorías de amenaza, ni al interior de áreas protegidas, y puesto que para el desarrollo de las obras civiles que comprende el proyecto se hace necesario la intervención de dichos árboles y en consideración se conceptúa viable:

- ✓ Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el tramo denominado unidad funcional 2, en jurisdicción de los municipios de Campoalegre y Hobo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 014 de 2014 por un volumen de 485.83 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1.
- ✓ El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y conforme a la petición realizada por el interesado, se ha estimado de un (1) año a partir de la notificación del acto administrativo.
- ✓ La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 0477 del 15 de Febrero de 2017 *"por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal—TAF- para el año 2017"*, y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de Ciento Diecinueve Millones Setecientos Sesenta y Seis mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 119.766.350).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- ✓ Se identificaron arboles dentro del corredor Vial Campoalegre – Neiva, los cuales presentan ramas secas, golpeadas por los vehículos los cuales están generando riesgo, para lo cual se otorga permiso de podas que garanticen la movilidad y seguridad vial en el tramo respectivo.
- ✓ En cuanto a la medida de compensación por aprovechamiento forestal se establece que en un término de 6 meses se presentara un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación y socializada con las Alcaldías de Campoalegre, y Hobo.
- ✓ En cuanto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto en beneficiario deberá realizar lo siguiente:
 - Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
 - Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
 - Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).
 - Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.
 - En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
 - Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- los especímenes rescatados que sean afectados negativamente durante las actividades del aprovechamiento deberán ser atendidos de acuerdo a las medidas y protocolos establecidos en el plan de manejo, incluyendo su aislamiento, recuperación, manejo veterinario y posterior liberación. Por lo anterior no es procedente que se contemple remitir animales a la autoridad ambiental.
- Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médicos veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
- Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.
- Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
- Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

4. RECOMENDACIONES

- Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas pequeñas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.
- Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de 20.910 individuos forestales nativos de diferentes especies, de acuerdo a las clases diamétricas de los árboles para aprovechamiento, detalladas a continuación:

Clases Diamétricas	Rango DAP (cm)	# Árboles a compensar por clase Diamétrica	# Árboles por aprovechar por clase Diamétrica	# Total Árboles a compensar
I	≥ 0 cm <25 cm	20	471	9.420
II	≥ 25 cm <50 cm	25	324	8.100
III	≥ 50 cm <75 cm	40	71	2.840
IV	≥ 75 cm	50	11	550
TOTAL				20.910

- Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Altura total no inferior a (0.80) metros
 - Buen estado fitosanitario;
 - el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
 - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
 - Aplicar hidrorretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
 - Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
 - Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
 - El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 2,5 mts para reposición eje vial, y 1,5 mts para resto de áreas.
 - Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
 - El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
 - Al menos un número equivalente a 3 veces el # individuos ya existente deberán ser plantados a lo largo del eje vial conforme a normas al respecto. Lo restante en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con el respectivo municipio.
 - Para el caso de túneles verdes, se deberá garantizar extender el túnel al menos 2 veces la longitud existente al inicio de las obras, conforme a normas viales al respecto.
 - Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción de cada municipio, previa

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.

- Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.
- Referente a las podas por seguridad Vial se tiene:
 - La poda deberá realizarse sin afectar la estética y distribución de los árboles, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama a 2.5 cm del nudo, emplear motosierra para ramas mayores a 10 cm de diámetro y herramientas tipo sierra en ramas de menor tamaño, así mismo aplicar cicatrizante hormonal en cada corte.
 - El material forestal resultante de la actividad de podas, se picara y repicara e incorporará a los suelos como material orgánico o podrá ser depositado en el relleno sanitario los Ángeles y su disposición final será responsabilidad de la empresa a quien se le otorga el permiso.
- En un término no superior a seis meses, el permissionado deberá presentar un Plan de compensaciones, incluyendo el Manejo y Establecimiento de la Reforestación, previa concertación con esta Corporación de los sitios en donde se realizara la plantación de árboles y de las especies objeto de reforestación; igualmente de otros tipos de compensaciones ambientales que se puedan desarrollar a cambio de una parte de la plantación de árboles, previa concertación con las administraciones Municipales afectadas por la construcción de la vía con la Corporación.
- Es pertinente que el permissionado presente un informe semanal del avance del aprovechamiento forestal.
- El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de máximo un año.
- De no encontrar las áreas para realizar la reforestación debe informar a la corporación de inmediato para poder manejar la compensación a través de otras equivalencias especificadas en la resolución, tales como:
 - Adquisición de predios en áreas de importancia ecosistémica, los cuales deberán ser titulados a nombre de los respectivos Municipios.
 - Acondicionar obras que actúen como pasos de fauna silvestre en sitios previamente identificados de fragmentación de hábitats, con el fin de garantizar la conectividad y evitar la afectación de la fauna por atropellamiento.
 - Suministro, adecuación e instalación de jaulas de vuelo y de mantenimiento móviles de fauna silvestre, en el Centro de Atención de Fauna Silvestre de la Corporación localizado en Teruel.
 - Apoyar con la edición e impresión de material divulgativo en temas ambientales, los cuales serán acordados con la Corporación.

...”

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1841 del 02 de agosto de 2017, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el tramo denominado unidad funcional 2, en jurisdicción de los municipios de Campoalegre y Hobo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 014 de 2014 por un volumen de 485.83 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1; a la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. con NIT No 900866551-8, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 75064330 de Manizales.

En un volumen total de 485.83 m3, específicamente en las siguientes cantidades y volúmenes:

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No.	Volumen Total
				Individuos	
1	Acacia Roja	Delonix regia	LEGUMINOSAE	1	0.69
2	Algarrobo	Hymenaea courbaril	LEGUMINOSAE	1	0.04
3	Algodoncillo	Pavonia mutisii	MALVACEAE	4	0.19
4	Almendrón	Terminalia catappa	COMBRETACEAE	1	0.16
5	Amargoso	Aspidosperma cuspa	APOCYNACEAE	5	1.50
6	Azuceno	Plumeria inodora	APOCYNACEAE	1	0.18
7	Balso	Ochroma pyramidale	MALVACEAE	40	39.65
8	Bayo	Acacia glomerosa	LEGUMINOSAE	3	1.15
9	Bilanda	Amyris pinnata	RUTACEAE	3	0.37
10	Bilibil	Guarea glabra	MELIACEAE	3	0.31
11	Blanquito	Solanum hazenii	SOLANACEAE	1	0.04
12	Caguanejo	Croton glabellus	EUPHORBIACEAE	3	0.12
13	Cámbulo	Erythrina poeppigiana	LEGUMINOSAE	1	4.63
14	Cañafistula	Cassia fistula	LEGUMINOSAE	7	1.64
15	Capote	Machaerium capote	LEGUMINOSAE	1	1.59
16	Carambolo	Averrhoa carambola	OXALIDACEAE	1	0.74
17	Caucho	Castilla elastica	MORACEAE	3	13.03
18	Ceiba	Ceiba pentandra	MALVACEAE	5	9.54
19	Cobre	Magnolia colombiana	MAGNOLIACEAE	1	0.11
20	Cobre comun	Chiococca alba	RUBIACEAE	8	0.62
21	Copa de oro	Allamanda cathartica	APOCYNACEAE	1	0.54
22	Dinde	Maclura tinctoria	MORACEAE	30	18.06
23	Diomate	Astronium graveolens	ANACARDIACEAE	12	6.67

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	No.	Volumen Total
				Individuos	
24	Ficus	Ficus benjamina	MORACEAE	3	3.52
25	Floramarrillo	Tecoma stans	BIGNONIACEAE	2	1.08
26	Guacharaco	Cupania cinerea	SAPINDACEAE	2	0.47
27	Gualanday	Jacaranda caucana	BIGNONIACEAE	5	0.92
28	Guásimo	Guazuma ulmifolia	MALVACEAE	431	164.73
29	Hobo	Spondias mombin	ANACARDIACEAE	2	0.77
30	Iguá	Albizia guachapele	LEGUMINOSAE	146	166.32
31	Leucaena	Leucaena leucocephala	LEGUMINOSAE	1	0.11
32	Michú	Sapindus saponaria	SAPINDACEAE	1	0.61
33	Mirto	Myrtus communis	MYRTACEAE	3	0.09
34	Nacedero	Trichanthera gigantea	ACANTACEAE	2	0.16
35	Noni	Morinda citrifolia	RUBIACEAE	1	0.04
36	Ocobo	Tabebuia rosea	BIGNONIACEAE	4	1.20
37	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	LEGUMINOSAE	4	13.39
38	Palma Areca	Dypsis lutescens	ARECACEAE	1	0.03
39	Palma de coco	Cocos nucifera	ARECACEAE	2	0.19
40	Palma manila	Adonidia merrillii	ARECACEAE	1	0.18
41	Palma Rucia	Astrocaryum malybo	ARECACEAE	1	0.05
42	Pata de vaca	Bauhinia picta	LEGUMINOSAE	6	1.15
43	Payandé	Pithecellobium dulce	LEGUMINOSAE	36	17.39
44	Pomarroso	Syzygium malaccense	MYRTACEAE	3	0.64
45	Raspayuco	Chloroleucon mangense	LEGUMINOSAE	46	2.88
46	Samán	Albizia saman	LEGUMINOSAE	6	4.50
47	Tachuelo	Zanthoxylum rigidum	RUTACEAE	6	0.22
48	Tatamaco	Bursera tomentosa	BURSERACEAE	4	0.24
49	Totumo	Crescentia cujete	BIGNONIACEAE	1	0.05
50	Vainillo	Senna spectabilis	LEGUMINOSAE	2	2.13
51	Varazón	Casearia corymbosa	SALICACEAE	17	1.01
52	Verraco	Boehmeria pavonii	URTICACEAE	1	0.05
53	Yarumo	Cecropia peltata	URTICACEAE	1	0.16

ARTICULO SEGUNDO: El recurso natural que se autoriza utilizar, aprovechar y/o afectar, es el recurso flora.

PARAGRAFO PRIMERO: Se identificaron arboles dentro del corredor Vial Campoalegre – Neiva, los cuales presentan ramas secas, golpeadas por los vehículos los cuales están generando riesgo, para lo cual se otorga permiso de podas que garanticen la movilidad y seguridad vial en el tramo respectivo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por el término de un (1) año, conforme a la petición elevada por ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., tiempo en el que se llevara a cabo las actividades, el cual se contara a partir de la notificación del presente acto administrativo y el respectivo pago de tasa de aprovechamiento forestal aplicable al presente permiso.

ARTICULO CUARTO: La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme a la Resolución No. 0477 del 15 de Febrero de 2017 "por la cual se liquida la tasa de aprovechamiento forestal-TAF- para el año 2017", y específicamente el criterio de permiso de aprovechamiento forestal único y en consideración el valor a pagar asciende a la suma de Ciento Diecinueve Millones Setecientos Sesenta y Seis mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$ 119.766.350).

ARTICULO QUINTO: ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones respecto al manejo de fauna silvestre que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto:

- Implementar metodologías de ahuyentamiento, previas al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.
- Así mismo la realización de recorridos encaminados a identificar los nidos y madrigueras en los árboles que se requiere talar y que pudieran verse afectados para planificar y articular con el cronograma de aprovechamiento.
- Implementar metodologías de salvamento contingente que se realizarían durante el desarrollo del aprovechamiento forestal, incluyendo el manejo veterinario de los animales que resulten heridos por las actividades (rocería, tala, maquinaria, ahuyentamiento, etc) y aquellos en estado de vulnerabilidad como especies de poca movilidad y neonatos (cachorros y polluelos).
- Los ejemplares rescatados que presenten alguna condición de indefensión tales como: 1) Neonatos y/o juveniles huérfanos o aislados de los adultos debido a la perturbación de hábitats; 2) Animales heridos como consecuencia de las actividades propias del aprovechamiento forestal como tala, rocería, uso de maquinaria, vehículos, etc), deben someterse a un manejo posterior de rehabilitación física y etológica, para lo cual el titular del permiso, deberá contar con la infraestructura, equipos y personal idóneo para realizar este manejo durante toda la ejecución de las actividades, dado que al carecer del cuidado parental o presentar lesiones graves, los especímenes son más vulnerables de morir al ser liberados en un entorno natural. Teniendo en cuenta lo anterior, este documento carece de la información relacionada con los aspectos técnicos anteriormente descritos.
- En caso de generar afectación a nidos, se debe establecer un programa de seguimiento a los nidos y que previo concepto técnico determine la viabilidad de su reubicación, pues se deben tener en cuenta factores como grado de aislamiento del árbol y la especie de ave afectada. En caso contrario los polluelos deberán ser rescatados y cuidados hasta el momento que puedan ser liberados de manera segura. Este trabajo debe ser realizado por un biólogo experto en aves que realice

- el monitoreo de los nidos que sean reubicados, permitiendo evaluar la eficacia de esta actividad.
- Se debe establecer un plan de monitoreo de los nidos y/o polluelos que eventualmente pudieran ser reubicados que permita evaluar y registrar el éxito de esta medida de mitigación.
 - los especímenes rescatados que sean afectados negativamente durante las actividades del aprovechamiento deberán ser atendidos de acuerdo a las medidas y protocolos establecidos en el plan de manejo, incluyendo su aislamiento, recuperación, manejo veterinario y posterior liberación. Por lo anterior no es procedente que se contemple remitir animales a la autoridad ambiental.
 - Se debe establecer y diferenciar claramente los procedimientos de ahuyentamiento y salvamento contingente pues estos ocurren en diferentes momentos de las actividades de aprovechamiento forestal. No se evidencia la metodología para realizar el salvamento contingente, así como la descripción del personal que lo realizaría teniendo en cuenta que esta actividad se realiza durante el desarrollo de las actividades asociadas al aprovechamiento forestal y debe realizarse por profesionales idóneos que deben acompañar a los operarios en todo momento con el fin de reaccionar oportunamente una eventualidad relacionada con fauna. Este personal deberá estar conformado por médicos veterinarios y biólogos de igual manera que en las cuadrillas de ahuyentamiento.
 - Se debe establecer el protocolo a seguir en caso de no poder reubicar el nido recuperado y dado que no todas las especies asimilan positivamente este procedimiento, se debe establecer que manejo se dará a estos individuos en estado de indefensión que definitivamente requieren ser afectados por las actividades de aprovechamiento forestal. Cabe mencionar que el titular del aprovechamiento debe establecer la infraestructura y presupuesto necesario para dar atención biológica y veterinaria oportuna a los animales afectados por la tala de los árboles, por lo anterior no se considera viable la entrega de animales heridos o huérfanos a la autoridad ambiental.
 - Aplicar metodologías de prevención de atropellamiento como señalización o reductores de velocidad en las vías de extracción de madera.
 - Realizar y documentar actividades de capacitación a personal técnico y profesional de la obra en manejo de fauna, prevención de accidentes con fauna silvestre y prohibición de actividades de cacería.

ARTICULO SEXTO: Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de 20.910 individuos forestales nativos de diferentes especies, de acuerdo a las clases diamétricas de los árboles para aprovechamiento, detalladas a continuación:

Clases Diamétricas	Rango DAP (cm)	# Árboles a compensar por clase Diamétrica	# Árboles por aprovechar por clase Diamétrica	# Total Árboles a compensar
I	≥ 0 cm <25 cm	20	471	9.420
II	≥ 25 cm <50 cm	25	324	8.100

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

III	≥ 50 cm <75 cm	40	71	2.840
IV	≥ 75 cm	50	11	550
TOTAL				20.910

PARAGRAFO PRIMERO: Para la plantación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Altura total no inferior a (0.80) metros
- Buen estado fitosanitario;
- el ahoyado debe ser de 0.50 X 0.50 de ancho por 0.80 de profundidad,
- aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
- Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.
- Instalar chuiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- El mantenimiento de la reforestación mantenimiento deberá ser garantizado hasta que las plantas alcancen al menos 2,5 mts para reposición eje vial, y 1,5 mts para resto de áreas.
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
- Al menos un número equivalente a 3 veces el # individuos ya existente deberán ser plantados a lo largo del eje vial conforme a normas al respecto. Lo restante en sitios de interés ecosistémico del municipio de la jurisdicción respectiva; cuyos sitios específicos serán concertados con el respectivo municipio.
- Para el caso de túneles verdes, se deberá garantizar extender el túnel al menos 2 veces la longitud existente al inicio de las obras, conforme a normas viales al respecto.
- Utilización- destinación de la madera aprovechada: salvo la que requiera el proyecto para su funcionamiento, el material restante deberá ser donado para actividades desarrollo social en jurisdicción de cada municipio, previa concertación con los mismos. El manejo de residuos o subproductos del aprovechamiento deberá ser dispuesto de manera inmediata y conforme a normatividad existente.
- Especies optativas: Deberán ser definidos por los Ingenieros forestales de la CAM y deberán ser nativas y con la funcionalidad (arquitectura forestal) requerida para cada caso.

Referente a las podas por seguridad Vial se tiene:

- La poda deberá realizarse sin afectar la estética y distribución de los árboles, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama a 2.5 cm del nudo, emplear

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

motosierra para ramas mayores a 10 cm de diámetro y herramientas tipo sierra en ramas de menor tamaño, así mismo aplicar cicatrizante hormonal en cada corte.

- El material forestal resultante de la actividad de podas, se picara y repicara e incorporará a los suelos como material orgánico o podrá ser depositado en el relleno sanitario los Ángeles y su disposición final será responsabilidad de la empresa a quien se le otorga el permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: En un término no superior a seis meses, el permisionado deberá presentar un Plan de compensaciones, incluyendo el Manejo y Establecimiento de la Reforestación, previa concertación con esta Corporación de los sitios en donde se realizara la plantación de árboles y de las especies objeto de reforestación; igualmente de otros tipos de compensaciones ambientales que se puedan desarrollar a cambio de una parte de la plantación de árboles, previa concertación con las administraciones Municipales afectadas por la construcción de la vía con la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: En cuanto a la medida de compensación por aprovechamiento forestal se establece que en un término de 6 meses se presentara un plan conforme a la concertación previamente suscrita con esta Corporación y socializada con las Alcaldías de Campoalegre, y Hobo.

PARAGRAFO CUARTO: El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de máximo un año.

ARTICULO QUINTO: Antes de iniciar las actividades de apeo, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo. El personal que realice el trabajo deberá revisar el equipo de protección asegurándose que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

ARTICULO SEXTO: Si el material forestal obtenido durante el aprovechamiento requiere ser movilizado, deben obtener el salvoconducto ante esta Corporación, el cual se expide en horario de oficina de lunes a jueves.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario del presente permiso deberá presentar a esta Corporación semanalmente avance del aprovechamiento forestal realizado.

ARTICULO OCTAVO: El material forestal sobrante resultante de la erradicación (ramas pequeñas, hojas, entre otros) se debe picar y repicar e incorporarse al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en relleno sanitario autorizado para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que pueda surgir por la actividad a desarrollar.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO DECIMO: La Dirección Territorial Norte realizara visitas de seguimiento al permiso otorgado.

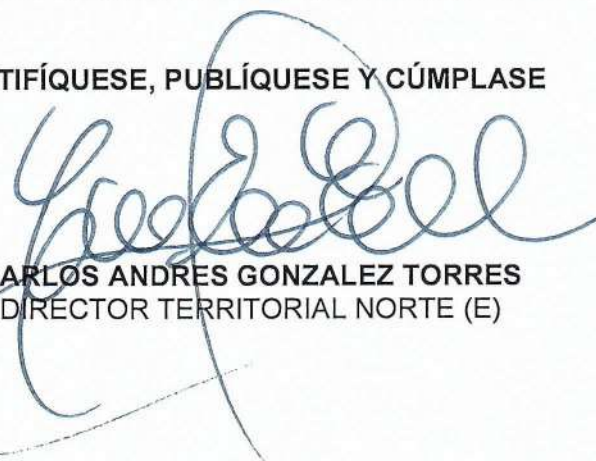
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No 75064330 de Manizales, actuando como representante legal de la empresa ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. con NIT No 900866551-8, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE (E)

Expediente DTN 3-273-2016
Proyecto: ALeal